

SEP.

**1° JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA**

**EXPEDIENTE** : 00063-2011-1-1826-JR-PE-01  
**ESPECIALISTA** : CHELIN DE LA CRUZ, JOHAN MILTON ADHEMIR  
**MINISTERIO PÚBLICO** : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA  
**IMPUTADO** : GONZALEZ GOMEZ, MARCELINO  
**DELITO** : COHECHO PASIVO PROPIO  
**AGRAVIADO** : EL ESTADO PERUANO

Resolución Nro. TRES

**S E N T E N C I A**

Miraflores, quince de junio

del año dos mil diez.-

**VISTOS;** la causa penal seguida contra **MARCELINO GONZÁLEZ GÓMEZ**, como autor del delito contra la administración pública – **cohecho pasivo propio** en agravio del Estado.

El encausado tienen las siguientes generales de ley:

**MARCELINO GONZÁLEZ GÓMEZ**, de cincuenta y tres años de edad, natural del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho, nacido el ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, hijo de don Teodoro y doña Justina, soltero, católico, con educación superior, de ocupación profesor, con un haber mensual de mil cien nuevos soles, siendo actualmente Jefe del Área de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07, con domicilio en la manzana Q – 13 Las Galeras San Juan de Lurigancho; padece de la enfermedad del Parkinson, siendo sus características físicas: mide un metro sesenta y ocho centímetros de estatura aproximadamente, contextura mediana, tez trigueña, cabellos lacios de color negro, cara ovalada, cejas semipobladas, ojos medianos de color pardos, nariz ancha, boca mediana; no presenta cicatrices ni tatuajes a la vista..

**I. ANTECEDENTES**

- 1.- Mediante Disposición de fecha 14 de Junio del año 2011 el Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios comunica a este despacho la formalización y continuación de la Investigación Preparatoria contra el Imputado **Marcelino González Gómez** en el Exp. 063 – 2011 – 0.
- 2.- Mediante Requerimiento de fecha 14 de junio del año 2011 el Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios, solicita se instaure el proceso de terminación anticipada.
- 3.- Mediante resolución número 01 esta Judicatura dispone la realización de la Audiencia de Terminación anticipada y se notifique a los sujetos procesales.

**PODER JUDICIAL**

JOHAN MILTON ADHEMIR CHELIN DE LA CRUZ  
 ASISTENTE JURISDICCIONAL  
 Juzgado de Investigación Preparatoria  
 Especializado en Delitos Cometidos por  
 Funcionarios Públicos  
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**PODER JUDICIAL**

Dr. CARLOS DANIEL MORALES CORDOVA  
 Juez del Primer Juzgado de Investigación  
 Preparatoria Especializado en Delitos  
 Cometidos por Funcionarios Públicos  
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

83  
cinco

4.- Instalada la audiencia se procedió conforme a lo establecido en nuestras normas procesales, en la cual las partes procesales han llegado a un acuerdo en la pena y la reparación civil correspondiente por el ilícito materia de investigación.

5.- Consecuentemente, no existiendo articulación pendiente de resolver que pueda afectar el sentido de la presente resolución ha llegado la oportunidad procesal para expedir el pronunciamiento respectivo con los elementos que se tienen a la vista.

**II. IMPUTACIÓN CRIMINAL**

6.- Que fluye de los actuados que el día 13 de junio del año 2011 a horas 9:30 a.m. a mérito de la denuncia formulada por Rosa Milagros Huapaya Blas, personal de la Comisaría de Surco en compañía de la representante del Ministerio Público efectuó un operativo contra el imputado Marcelino González Gómez, quien le habría solicitado a la denunciante la suma de S/. 1000.00 Nuevos soles para los efectos de solucionar las observaciones que existían en el trámite que estaba realizando en dicha entidad pública, a fin de regularizar el contrato del Director del Colegio la Villa San José ante la Dirección regional de Educación de Lima (DREL).

7. Siendo el caso que se procedió a recepcionar el dinero y poner a la denunciante un dispositivo de registro de voz e imágenes y procedió a entregar el dinero al imputado en un sobre de manila A- A y éste lo guardo en su escritorio, produciéndose la intervención policial y se le encontró en su cajón el sobre manila antes indicado, por lo que luego de elaborar las actas correspondientes fue conducido a la Unidad Policial para las investigaciones del caso.

**III. BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS**

**COHECHO PASIVO PROPIO**

8.- El tipo penal de cohecho pasivo propio se encuentra previsto en el numeral 393° segundo párrafo que señala **“El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.**

9.- El bien jurídico protegido en este título es el correcto funcionamiento de la administración pública; es decir se intenta proteger, fundamentalmente, la objetividad que debe presidir la actuación administrativa que debe servir con objetividad los intereses generales. Dentro del cohecho pasivo puede distinguirse entre el propio e impropio. El cohecho propio castiga a la autoridad o funcionario que, en provecho propio o de un tercero, solicitare o recibiere, por sí o por persona interpuesta, dádova o presente

PODER JUDICIAL

Dr. CARLOS DANIEL MORALES CORDOVA  
Juez del Primer Juzgado de Investigación  
Preparatoria Especializado en Delitos  
Cometidos por Funcionarios Públicos  
CORTA SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

JOHAM MILTON ADHEMIR CHELIN DE LA CRUZ  
ASISTENTE JURISDICCIONAL  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Especializado en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

24  
cuatr

o aceptare ofrecimiento o promesa para realizar en el ejercicio de su cargo una acción u omisión constitutivas de delito. Es necesario destacar que el acto no tiene por qué ser, necesariamente, constitutivo de delito contra la Administración Pública, basta que sea una actividad delictiva realizada en el ejercicio del cargo. La consumación se produce con la mera solicitud, de una actuación administrativa que sea contraria al ordenamiento jurídico, incluyéndose en esa denominación los ilícitos administrativos y civiles en su más amplio concepto.

#### IV. LA PRUEBA Y SU VALORACIÓN

10.- La doctrina define la prueba como la demostración de la existencia de un hecho material o de un acto jurídico en las formas admitidas por la ley; es por ello que "la verificación de los hechos contenidos en la hipótesis acusatoria debe procurarse mediante el intento de su reconstrucción en el juicio. El medio más seguro de lograrlo de un modo comprobable y demostrable, es del valerse de los rastros y huellas que tales cosas pudiesen haber dejado en cosa (v. gr., daños) o personas (v.gr. pericias) o razonamiento (v.gr. indicios) sobre aquellos: esto es lo que vulgarmente se conoce como prueba". (1) **CAFFERATA NORES, José** - proceso penal y derechos humanos, 2000 Editores del Puerto S.R.L.- Bueno Aires.

11.- En este sentido, los criterios valorativos sobre la prueba en el proceso deben ser tomadas en cuenta a fin de lograr un pronunciamiento veraz y objetivo. En primer lugar, se debe tener en cuenta la presunción de inocencia (como derecho fundamental) y en segundo lugar el criterio de conciencia, las mismas que deben ser aplicadas a partir de la configuración de determinadas reglas o criterios de valoración y bajo la preeminencia de la presunción de inocencia.

#### V. VALORACIÓN PROBATORIA

12.- Que establecido nuestro marco de análisis, a criterio del suscrito se ha logrado acreditar la responsabilidad penal del encausado en base a los siguientes elementos materia de análisis, toda vez que conforme se puede apreciar de los actuados los hechos materia de la presente imputación se encuentran debidamente sustentados por el mérito de los actuados preliminares contenidos en la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria y el propio requerimiento de terminación anticipada en la cual se señala que el imputado Marcelino González Gómez acepta los cargos imputados en su contra y que ha sido corroborado por el mérito de la actas de recepción de dinero, el acta de incautación, la visualización de los registros de llamadas entrantes y salientes, las actas de visualización de los Discos Compactos N° 1 y 2, así como la declaración testimonial de Rosa Milagros Huapaya Blas, elementos materiales encontrados, que desvirtúan la presunción de inocencia que asiste a dicho imputado y por el contrario se han encontrado elementos que lo vinculan con el ilícito materia de

PODER JUDICIAL

Dr. CARLOS DANIEL MORALES CORDOVA  
Jefe del Primer Juzgado de Investigación  
Preparatoria Especializado en Delitos  
Cometidos por Funcionarios Públicos  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

JOHAN MILTON ADHEMIR CHELIN DE LA CRUZ  
ASISTENTE JURISDICCIONAL  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Especializado en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos

análisis y por lo que resultan pasibles de la sanción penal correspondiente.

## VI. ANÁLISIS JURÍDICO PENAL

**13.-** Que respecto a la aplicación de la terminación anticipada del proceso, conforme a nuestra legislación procesal penal, en su artículo 468° en adelante regula la aplicación de dicha figura jurídica, que permite una conclusión rápida del proceso penal, facultando a las partes procesales a ponerse de acuerdo respecto de las circunstancias del hecho punible, la pena y la posible reparación civil, debiendo el Juzgador efectuar la calificación jurídica correspondiente, del acuerdo arribado por las partes procesales y dispondrá en la sentencia la pena acordada, en este sentido, apreciándose de los actuados, que aún cuando los sujetos procesales no han dado una explicación detallada del proceso por el cual se ha determinado la pena acordada, sino solamente lo han dado a conocer en términos generales, el Juzgador penal considera que se han cumplido con los requisitos mínimos e indispensables para la aplicación de la figura jurídica en comento; debiendo por lo tanto verificarse que si ésta que resulta acorde con los parámetros fijados por nuestra ley para este tipo de delitos, y procederse a emitirse el pronunciamiento correspondiente.

**14.** En este sentido, el Juzgador procederá a analizar los términos del acuerdo para los efectos de proceder a la determinación judicial de la pena, así como lo referido a la reparación civil, siguiendo los lineamientos plasmados en el Acuerdo Plenario N° 05 - 2008, para la verificación de la pertinencia del acuerdo.

## VII. DETERMINACIÓN DE LA PENA

**15.-** Que conforme al acuerdo, los sujetos procesales han concluido en que la pena a fijarse por el operador penal sería la de cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida condicionalmente bajo reglas de conducta por el término de 3 años e Inhabilitación por el término de seis meses conforme a lo establecido en el artículo 36° incisos 1 y 2°.

**16.** Ahora bien, si bien los acuerdos no han sido explícitos sino solamente genéricos, el operador penal considera pertinente señalar que para los efectos de la determinación de la pena, se debe tomar en cuenta los presupuestos establecidos en el numeral cuarenta y seis del Código Penal, así como los límites fijados por el tipo penal, la naturaleza del delito, la forma y circunstancia de los acontecimientos, los móviles y fines, las condiciones personales del encausado y la extensión del daño o peligro causado, tal como han sido señalados en la audiencia.

**17.** En este sentido considerando las condiciones personales del agente, su condición médica evidenciada en el desarrollo de la audiencia (mal del parkinson) y los móviles que adujo para la perpetración del ilícito penal, así como su propia aceptación del delito,

PODER JUDICIAL

Dr. CARLOS DANIEL MORALES CARDOVA  
Juez del Primer Juzgado de Investigación  
Preparatoria Especializado en Delitos  
Cometidos por Funcionarios Públicos  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL  
JOHAN MILTON ADHEMIR CHELIN DE LA CRUZ  
ASISTENTE JURISDICCIONAL  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Especializado en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

forman convicción en el Juzgador que la pena a imponerse sería por debajo del mínimo legal, esto es, una pena probable de cinco años, lo que sumado al beneficio del 1/6 de pena por acogimiento al beneficio así como su reconocimiento del delito y arrepentimiento mostrado en audiencia, la pena materia de acuerdo (aunque no ha sido debidamente explicada) resulta pertinente y proporcional al hecho imputado, más aún si contiene la inhabilitación prevista por nuestra legislación, por lo que se da por cumplido el acuerdo en este extremo, al resultar proporcional al delito incoado.

**18.-** Más aún cuando, debe significarse que nuestro ordenamiento jurídico penal tienen por objeto la prevención de delitos como medio protector de la persona humana y la sociedad (artículo I del título Preliminar ) por lo que las penas que impongan los operadores penales deben ser proporcionales con el daño o conmoción social ocasionada por el delito, no pudiendo el juzgador limitarse a una mera aplicación de la penalidad que impone nuestra legislación, sino que del mismo modo tiene que verificar la pena utilizando los criterios de igualdad, razonabilidad y justicia, dejando de lado el carácter represivo y con la finalidad de cumplir el carácter preventivo de nuestras normas penales.

### VIII. DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

**19.-** Para la fijación de la reparación civil, se debe tener en cuenta el daño causado la misma que debe guardar proporción con el menoscabo irrogado a las partes agraviadas; debiéndose significar que el parámetro del monto de la reparación civil, conforme al objeto civil del proceso penal, están en la pretensiones formuladas por el Ministerio Público, siendo aplicables los numerales noventa y dos y noventa y tres del Código sustantivo, teniendo en cuenta que en este tipo de delitos no puede hacerse una estimación patrimonial sobre el bien jurídico lesionado por lo que esta debe ser simbólica y de manera ejemplarizadora.

**20.-** En este caso, siendo los términos del acuerdo pertinentes y acordes con la condición socio económica del agente, así como en cierto modo repara el daño ocasionado con su ilícito accionar, debe aceptarse dicho extremo aún cuando no ha sido explicada debidamente al ser proporcional con el ilícito penal materia de sanción.

### **PRONUNCIAMIENTO**

Por los fundamentos antes expuestos, aplicación de los artículos uno, once, doce, veinte y tres, veinte y nueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, así como el **segundo párrafo del artículo trescientos noventa y tres del Código Penal vigente**, concordado con el artículo cuatrocientos sesenta y ocho del Código Procesal Penal; apreciando los hechos y valorando las pruebas con el criterio de conciencia que la ley faculta e impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Primer

PODER JUDICIAL

Dr. CARLOS DANIEL MORALES CORDOVA  
Juez del Primer Juzgado de Investigación  
Preparatoria Especializado en Delitos  
Cometidos por Funcionarios Públicos  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

JOHAM MELTON ADHEMIR CHELIN DE LA CRUZ  
ASISTENTE JURISDICCIONAL  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Especializado en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Juzgado de Investigación Preparatoria: **FALLA**

**1.- APROBANDO** el acuerdo de Terminación Anticipada del proceso celebrado entre el Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de corrupción de funcionarios a cargo de la Fiscal Provincial Juana Gladys Meza Peña y el imputado **Marcelino González Gómez** y la parte agraviada (en lo que le concierne a la reparación civil).

**2.- CONDENANDO** al imputado **MARCELINO GONZÁLEZ GÓMEZ** como autor del delito contra la Administración Pública – corrupción de funcionarios – cohecho pasivo propio - tipificado en el segundo párrafo del artículo 393° del Código Penal

**3.-** y como tal se le impone al imputado **Marcelino González Gómez CUATRO AÑOS de PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, suspendida por el término de prueba de **TRES AÑOS**, bajo la condición de que cumpla las siguientes reglas de conducta:

**a)** No salir del lugar donde reside, ni variar el lugar de su domicilio, sin previa comunicación al Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios y a esta judicatura.

**b)** Comparecer personalmente y de manera obligatoria ante el Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios cada treinta días a firmar el libro de Control correspondiente.

**c)** Reparar el daño ocasionado con el delito; y

**d)** No cometer un nuevo delito.

Todo ello bajo apercibimiento de revocársele las reglas de conducta y disponer se ejecute la pena, conforme a lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal.

**4.-** Se le impone la **PENA DE INHABILITACION de SEIS MESES**, al sentenciado **Marcelino González Gómez**, conforme lo dispone los incisos 1° y 2° del artículo 36° del Código Penal.

**5.- SE IMPONE** como concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado **Marcelino González Gómez** la suma de **CUATRO MIL NUEVOS SOLES**, a favor del Estado, debiendo realizar el pago de la siguiente manera: Pagar la suma de **DOSCIENTOS NUEVOS SOLES**, en veinte cuotas a partir del día siguiente de aprobación del presente acuerdo, cuyo depósito deberá efectuarse en el Banco de la Nación

**6.- MANDO:** Que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución se inscriba en el registro correspondiente; tomándose razón donde corresponda y en su oportunidad se archive definitivamente la presente causa; notificándose.-

**PODER JUDICIAL**

Dr. CARLOS DANIEL MORALES CORDOVA  
Juez del Primer Juzgado de Investigación  
Preparatoria Especializado en Delitos  
Cometidos por Funcionarios Públicos  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**PODER JUDICIAL**

JORAM MILTON ADHEMIR CHELIN DE LA CRUZ  
ASISTENTE JURISDICCIONAL  
Juzgado de Investigación Preparatoria  
Especializado en Delitos Cometidos por  
Funcionarios Públicos  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA